



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo primero de dos mil veintiuno

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante	SANDRA PATRICIA FREIRE ROA
Demandado	CARLOS ANDRES FREIRE ROA
procedencia	Reparto
Radicado	05001-31-10-011-2021-00092 -00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 122
Temas y Subtemas	LA DEMANDA SE AJUSTA A DERECHO, CONGREGA LOS REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 82, 83, 84 CGP, EN ALIANZA CON LOS CÁNONES 391 Y 392 DE LA MISMA CODIFICACIÓN Y EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 1996 DE AGOSTO 26 DE 2019,
Decisión	ADMITE DEMANDA -DESIGNA CURADOR AD-LITEM

El doctor **HENRY ZÁRATE CORTÉS**, Procurador Sesenta y Uno (61) Judicial II de Familia, actuando como agente del Ministerio Público, a solicitud de **SANDRA PATRICIA FREIRE ROA** persona con interés legítimo, presenta demanda Verbal Sumaria para la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS**, en beneficio de **CARLOS ANDRES FREIRE ROA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.412.977, con domicilio en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, se estima que se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en los artículos 82, 83, 84 CGP, en alianza con los cánones 391 y 392 de la misma codificación y el artículo 54 de la ley 1996 de agosto 26 de 2019, razón por la cual procede su admisión.

Como quiera que el demandado **CARLOS ANDRES FREIRE ROA**, persona titular de los actos jurídicos enlistados en el libelo, según la solicitante, requiere de la determinación, de manera excepcional, de apoyos necesarios para el ejercicio pleno de su capacidad al, por cuanto conforme el dictamen de Nueva EPS. el cual informa que “... CARLOS ANDRÉS FREIRE ROA presenta diagnóstico de *convulsión única (CIE10 G402)* y *retraso mental moderado (CIE 10 F780)*, en este, el neurólogo LUIS ALEXANDER GRANADOS PATIÑO,

certifica: “...asociado a noxa perinatal que provoca una total discapacidad física, cognitiva y sensorial en 100% para autosuficiencia y autocuidado. Por tanto, requiere asistencia permanente y tutoría de parte de sus familiares...dicho cuadro es crónico secuelar e irreversible con pérdida de su capacidad laboral y por tanto es incapaz para tomar decisiones para administrar sus bienes y requiere tutor permanente para administrarlos...por ser secuelas permanentes, no hay tratamiento que mejore su pronóstico”. (sic)

Para el efecto se designará al doctor **VICTOR MEJIA ARCILA** quien se localiza en la carrera 52 N° 50-25, oficina 612 de Medellín, teléfonos 4114002,5121157, celular 3154803921, correo electrónico **vgma319@Hotmail.com**, a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Procurador Judicial, adscrito al despacho por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, para lo cual se le enviará a su correo la demanda y sus anexos.

Así entonces, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda VERBAL SUMARIA con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS** en contra de **CARLOS ANDRES FREIRE ROA** por las razones advertidas.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **VICTOR MEJIA ARCILA** en calidad de Curador Ad- Litem del demandado, a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP, con la advertencia que el curador designado se localiza en la carrera 52 N° 50-25, oficina 612 de Medellín, teléfonos 4114002,5121157, celular 3154803921, correo electrónico **vgma319@Hotmail.com**,

TERCERO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios contenidos en el CGP.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al señor representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ba54b53acf2c7f7b2e3f5433429039210eb389c6a4e6b2e5cd59a
6fab69bb0**

Documento generado en 01/03/2021 08:57:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**